



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00403-2025-PRODUCE/DGPCHDI

14 de Mayo de 2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00023443-2025 de fecha 19 de marzo de 2025; y los demás documentos relacionados a dichos registros;

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro Nº 00023443-2025 de vistos, la empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita Permiso de Exportación CITES para **590.80 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico), al país de Hong Kong¹, en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que no incluyó procedimientos de autorización de permisos de importación, exportación y certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de “*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*”; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el “Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)”;

4. Al respecto, el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: “*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato*”;

¹ Cliente: SCORE RICH TRADING COMPANY LIMITED. Dirección: G/F., 74 CONNAUGHT ROAD WEST, HONG KONG.

Permiso de Exportación CITES Nº 2685

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CFT42WD2

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: *“Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”;*

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

7. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón) se ha determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**² de conformidad al literal b) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)³ Dictámenes de adquisición legal”, el cual recomienda que *“la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador”*. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

8. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal” recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: *“(…) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales”;*

9. Bajo ese contexto, respecto al requisito i), obra en el expediente la solicitud de Permiso de Exportación CITES para **590.80 kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Alopias pelagicus*, que provendrían de la pesca realizada en aguas nacionales, la cual está suscrita por la ciudadana **XIAOOU ZHENG**, en calidad de Gerente General de la administrada; por lo que, se tiene por cumplido el presente requisito;

² Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)

³ Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Permiso de Exportación CITES N° 2685

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CFT42WD2

10. En relación al requisito ii), el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES. El Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES Perú, tiene la función, entre otros, de “emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES-Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate”. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

11. Con relación a lo antes descrito, a través del Oficio N° 00083-2025-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 05 de marzo de 2025, la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL DE ALETAS DE TIBURÓN ZORRO PELÁGICO (*Alopias pelagicus*) EN EL PERÚ - 2025, que recomienda “Considerando el peso promedio de los desembarques de tiburón zorro pelágico provenientes de la pesca artesanal entre 2020 y 2024, así como la tasa de conversión de aletas húmedas a masa corporal (0.05) según la Resolución C-24-05 de la CIAT y el factor de conversión de aleta húmeda a aleta seca (0.43) según Biery y Pauly (2012), se recomienda que el volumen anual de exportación no supere el 90% del promedio obtenido de los desembarques de esta especie. En este contexto, PRODUCE, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú, debe establecer y monitorear un volumen máximo de exportación de aletas secas de tiburón zorro pelágico de 41.4 toneladas anuales”, vigente y aplicable para desembarques del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Por lo que, el requisito ii) se da por cumplido;

12. En cuanto a la evaluación realizada para la verificación del requisito iii), este hace referencia a la verificación del proceso por el cual el espécimen (aletas secas), llegó a manos del exportador. Por lo que, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito, la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón), realizó un DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL, de conformidad al literal b) del artículo 1 de la Resolución Conferencia 18.7 de la Convención CITES;

13. Cabe indicar que, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la administrada adjuntó a su solicitud determinada documentación, entre ellas: a) certificados de desembarque de tiburón (CDTs) y actas de fiscalización, b) declaraciones juradas sobre la primera adquisición de los especímenes, c) guías de remisión y facturas electrónicas, d) partes de producción de la planta donde se realizó el proceso para el secado de aletas; y, e) otros documentos;

14. Al respecto, la administrada adjunta **cuatro (4) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs)** y sus respectivas actas de fiscalización, destinados a acreditar la extracción legal de **1,477.00 kilogramos** de aletas frescas, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **590.80 Kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus*, conforme al siguiente detalle:

N°	CDT	ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	PESO FRESCO ALETAS (KG)	PESO SECO ALETAS (KG)
1	20-004409	20-AFID-043324	29/01/2025	440.00	176.00
2	20-003737	20-AFID-043115	30/01/2025	570.00	228.00
3	15-004997	15-AFID-011757	19/02/2025	161.00	64.40
4	20-579-DIREPRO PIU	037253	26/01/2025	306.00	122.40
TOTAL				1,477.00	590.80

Nota: Se ha verificado que el rendimiento de aleta fresca a seca se encuentra por debajo de la ratio de rendimiento permitido (43%)⁴.

⁴ “La tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.05) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43)”- DENP del “tiburón zorro pelágico” *Alopias pelagicus* 2025.

Permiso de Exportación CITES N° 2685

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CFT42WD2

15. Se ha comparado el rendimiento de producción de “Aleta fresca” a “Aleta Seca” señalados en la carta de producción y declarados por la administrada, con el máximo permisible el rendimiento (factor de conversión) de **43%** consignado en el DENP antes citado, verificándose que en todos los ítems se obtiene un rendimiento porcentual por debajo del máximo permitido;

16. De la revisión al Registro_CITES⁵ en el cual se viene incluyendo toda la información de las solicitudes en trámite, permisos o certificados emitidos por la Autoridad Administrativa CITES, se ha verificado que los cuatro (4) CDTs [detallados precedentemente] no se encuentran duplicados en el precitado Registro_CITES para la especie *Alopias pelagicus*; por lo que se colige que los mismos no han sido presentados anteriormente para la obtención de otro Permiso de Exportación CITES;

17. Respecto a la validación de los CDTs que obran en el expediente, debe tenerse presente que mediante Memorando N° 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 4 de abril de 2024, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA), comunica a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) que: *“(…) en atención a lo dispuesto por el DVPA y en el marco de la recomendación 5 del Informe de Auditoría N° 023-2023-2-5301-AC, esta Dirección General ha implementado una carpeta compartida en OneDrive, que contiene información detallada de las especies consignadas en el CDT y los documentos digitales de cada uno de los CDTs y las respectivas Actas de fiscalización emitidos por los fiscalizadores de esta Dirección General; asimismo, contiene información de las Actas y CDT, remitidos por los Gobiernos Regionales durante el 2023, la cual para acceder a la citada carpeta pueden realizar a través del siguiente enlace (Registro CDTs). En relación al procedimiento para la emisión y registro de CDTs, se debe señalar que esta rige de acuerdo a las disposiciones establecidas a través de la Resolución Directoral N° 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA, que aprueba el formato de Certificado de Desembarque de Tiburón (CDT) así como el Registro de Certificados de Desembarque de Tiburones”;*

18. Cabe indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura [que dio mérito a la emisión de la Resolución Directoral N° 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA] se tiene que *“el Certificado de Desembarque tiene dos (2) fines principales: a) Acreditar la procedencia legal del recurso tiburón que es destinado para consumo humano directo en los casos de transporte y comercialización; b) Generar una base informativa detallada sobre las capturas efectuadas por cada embarcación pesquera, que implica la cantidades y especie del recurso tiburón (...)”;*

19. En ese sentido, habiéndose verificado que los cuatro (4) CDTs [detallados precedentemente] se encuentran contenidos⁶ en la carpeta compartida que hace referencia precedentemente [sin registrar infracción a la normativa pesquera], corresponde en el presente caso, tener por válidos dichos CDTs presentados por la administrada, de conformidad al Memorando N° 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA y al Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac. Por consiguiente, se acredita el origen legal (extracción) de **1,477.00 kilogramos** de aletas frescas, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **590.80 Kilogramos** de aletas secas de la especie *Alopias pelagicus*;

20. Adicionalmente, en el expediente obra documentación [declaraciones juradas sobre la primera adquisición de los especímenes, guías de remisión, facturas electrónicas, partes de producción, entre otros] con la que se acredita la cadena de custodia y trazabilidad de los especímenes materia de evaluación;

21. En atención a los principios de presunción de veracidad⁷ y de buena fe procedimental⁸, corresponde en el presente caso, tener por válida la documentación presentada por la administrada; sin perjuicio de la aplicación

⁵ Base de Dato en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDTs y los datos contenidos en ese documento.

⁶ Memorando N° 00001398-2025-PRODUCE/DSF-PA de la DSF-PA y Oficio N° 522-2025-GRP-420020-100-500 de la DIREPRO Piura.

⁷ *“Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)”.*

⁸ *“Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)”.*

Permiso de Exportación CITES N° 2685

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: CFT42WD2

del Principio de Privilegio de Controles Posteriores⁹, principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

22. En relación a lo antes expuesto, se observa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el marco de la Convención CITES y ha sido acreditado el origen y la adquisición legal (cadena de custodia y trazabilidad) del producto a exportar desde el momento de su extracción, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES para **590.80 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Alopias pelagicus*;

23. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000038-2025-PRODUCE/DECHDI-czambrano; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES para **590.80 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Alopias pelagicus* (tiburón zorro pelágico) con destino a Hong Kong¹⁰, detalladas en el considerando 14 de la presente resolución; y, en consecuencia, otorgar el **Permiso de Exportación CITES N° 2685** a favor de la empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.**, por los considerandos expuestos en la presente resolución directoral.

Artículo 2.- La empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el Permiso de Exportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución directoral a la empresa **LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C.**

Artículo 4.- Remitir la presente resolución directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

⁹ “Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

¹⁰ Cliente: SCORE RICH TRADING COMPANY LIMITED. Dirección: G/F., 74 CONNAUGHT ROAD WEST, HONG KONG.

Permiso de Exportación CITES N° 2685

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CFT42WD2

ANEXO

 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. 2685 <input checked="" type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original 2. Válido hasta el 13/11/2025											
3. Importador (nombre y dirección) SCORE RICH TRADING COMPANY LIMITED G/F., 74 CONNAUGHT ROAD WEST, HONG KONG		4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) LAMARQOCHA INVERSIONES S.A.C. AV. LOS FAISANES N° 317, URB. LA CAMPIÑA CHORRILLOS LIMA - PERÚ													
3a. País de importación HONG KONG		Firma del Solicitante _____													
5. Condiciones especiales Permiso de Exportación CITES, de aletas de tiburón. Resolución Directoral N° 403-2025-PRODUCE/DGPCHDI Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa  		Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306											
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) T		5b. Estampilla de seguridad N° 2261072													
7 ./8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta <i>Alopias pelagicus</i> Tiburón zorro pelágico		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos) Aletas secas		10. Apéndice y origen (véase al dorso) II-W											
		11. No. de especímenes (incluido la unidad de medida) 590.80 kilogramos		11a. Total exportado/Cupo X											
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X											
7 ./8. X X		9. X X		10. X X											
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X											
7 ./8. X X		9. X X		10. X X											
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X											
7 ./8. X X		9. X X		10. X X											
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X											
7 ./8. X X		9. X X		10. X X											
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales *** Para los especímenes proconvención.															
13. Permiso / certificado expedido por: Lima 14/05/2025 Lugar Fecha		LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ Director General General de Pesca para Consumo Humano Dirección e Instituto Autoridad Administrativa CITES Estampilla de seguridad, firma y sello oficial													
14. Aprobación de la exportación:		15. Conocimiento de embarque													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sección</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B</td> <td></td> </tr> <tr> <td>C</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Sección	Cantidad	A		B		C		D		Puerto de exportación _____ Fecha _____ Firma _____ Sello oficial y título _____			
Sección	Cantidad														
A															
B															
C															
D															

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

PERMISO/CERTIFICADO CITES No. 2685

Permiso de Exportación CITES N° 2685

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: CFT42WD2

